



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

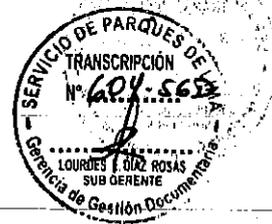


RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 234 -2019/SG

Lima, 19 NOV 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTO: El Informe N° 137 -2019/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, y;

CONSIDERANDO:

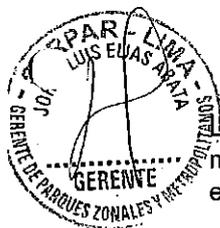
Que, mediante la Ordenanza N° 1784, se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima- SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye como documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidos por dicha norma, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, habiéndose establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de las prestaciones de servicios a cargo de estas. En lo no previsto en ella, como ocurre con la nulidad, resulta de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG);

Que, mediante Informe N° 94-2018/SERPAR-LIMA/ST/MML, de fecha 25 de octubre de 2018, la Secretaría Técnica, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a los servidores Sandra Giuliana Trillo Paredes y Gustavo Ulises Chachi Gambini, por no haber desempeñado sus funciones diligentemente, precalificando la conducta de los referidos servidores, como una falta administrativa disciplinaria tipificándola en virtud al inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) "a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" dado que habría contravenido con lo regulado en el literal a) del artículo 39° de la Ley N° 30057. LSC, que cita "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";

Que, mediante Carta N° 24-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML notificada el día 19 de noviembre de 2018 y la Carta N° 25-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML notificada el día 08 de noviembre de 2018, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos en su calidad de Organismo Instructor notificó a los ex servidores Sandra Giuliana Trillo Paredes y Gustavo Ulises Chachi Gambini, el inicio del PAD, en relación a lo recomendado en el Informe N° 94-2018/SERPAR-LIMA/ST/MML, de fecha 25 de octubre de 2018;

Que, al respecto, cabe señalar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para ser válido requiere que cada una de sus actuaciones, sean realizadas con respeto a los principios que regulan el procedimiento sancionador, ser emitido conforme al ordenamiento legal y constitucional; y, que cumpla con los requisitos descritos en el Artículo 3° del TUO de la LPAG, así como no recaer



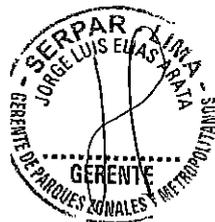


MUNICIPALIDAD DE
LIMA



en causal de nulidad estipulados en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, caso contrario, serán declarados nulos todos los actuados, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de la comisión del vicio, dando lugar al respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, al respecto se advierte que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil no establece que el capítulo V del Título III de dicha norma (Derechos y Obligaciones del Personal del Servicio Civil) sea aplicable a los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y/o 1057; extensión que si establece respecto de las disposiciones referidas – entre otros- al régimen disciplinario y procedimiento sancionador;



Que, en ese sentido, queda claro que las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil y artículo 157° de su Reglamento, respectivamente, si bien se encuentran vigentes son de aplicación exclusiva al personal que pertenece al nuevo Régimen del Servicio Civil;

Que, conforme se aprecia en la Carta N° 24-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML y en la Carta N° 25-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML, ambas de fecha 31 de octubre de 2018, emitidas por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos y, el Informe N° 94-2018/SERPAR LIMA/ST/MML, de fecha 25 de octubre del 2018, emitido por la Secretaría Técnica; se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley del TUO de la LPAG; toda vez que en el presente caso se habrían tipificado las presuntas faltas de carácter disciplinario, aplicando las obligaciones de la Ley del Servicio Civil contenidas en el artículo 39° de la Ley N° 30057. LSC, las cuales si bien se encontraban reguladas previamente, no son de aplicación a los servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, régimen al cual pertenecen los presuntos infractores;



Que, al respecto el TUO de la LPAG, en su artículo 11°, numeral 11.2., señalada como instancia componente para declarar la nulidad, a la autoridad superior de quien emitió el acto viciado, siendo que en el presente caso los actos viciados con causal de nulidad, han sido emitidos por la Secretaría Técnica y por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos; se concluye que, corresponde a la Secretaría General, según el Manual de Organización y Funciones de Serpar Lima, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 383-2015, de fecha 29 de noviembre de 2015 y modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 441-2015, de fecha 30 de diciembre de 2015;



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y de acuerdo al principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y a los derechos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, de oficio, la **NULIDAD** del proceso administrativo disciplinario iniciado con la Carta N° 24-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML y la Carta N° 25-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML, ambas de fecha 31 de octubre de 2018, emitidas por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, como Órgano Instructor; debiéndose retrotraerse los actuados al momento



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



previo a la emisión del informe de precalificación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a Sandra Giuliana Trillo Paredes; Gustavo Ulises Chachi Gambini; Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cecilia Espiche Elias
Cecilia Mónica Espiche Elias
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° <i>604-SAD</i> para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:..... Atentamente, <i>127 NOV 2019</i> <i>Lourdes E. Diaz Rosas</i> LOURDES E. DIAZ ROSAS Sub Gerente de Gestión Documentaria
